



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GERARDO CABRERO PENILLA
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-229/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0549/2012.

México, D. F. a 31 de enero de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 31 de enero de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Lic. Rafael Reyes Guerra

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el **GERARDO CABRERA PENILLA**, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 28 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, por medio del cual el **C. GERARDO CABRERA PENILLA**, persona física, presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N15-2011, celebrada para la adquisición de materiales diversos en uso en equipo de cómputo para el ejercicio 2012; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.

- 2.- Por número 018001 150100/2728/11 de fecha 13 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 15 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/9294/2011 de fecha 01 de diciembre de 2011, manifestó que con la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa llevaría consigo la inoportunidad en la adquisición de los bienes objeto de la licitación para el desarrollo de las operaciones administrativas diarias del Instituto, impactando con ello en la suspensión de actividades del personal operativo con relación a la elaboración de nóminas, emisión de recetas médicas electrónicas, impresión de notas médicas, impresión de formatos para la recaudación de ingresos, entre otras originando con ello quejas de las áreas usuarias administrativas y médicas; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante oficio número



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0549/2012.

00641/30.15/9653/2011 de fecha 19 de diciembre de 2011, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó no decretar la suspensión de la licitación que nos ocupa, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por oficio número 018001 150100/2728/11 de fecha 13 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 15 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/9294/2011 de fecha 01 de diciembre de 2011, remitió copia del acta de fallo del procedimiento licitatorio que nos ocupa; asimismo, remitió la información relativa a los terceros interesados, atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/9654/2011 de fecha 19 de diciembre de 2011, esta Área de Responsabilidades, le dio vista y corrió traslado del escrito de inconformidad y anexos a las empresas SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V., NORMA MEJIA GOMEZ persona física, ANUNCIOS IMPRESOS Y SOLUCIONES, S.A DE C.V, FEJUM, S.C., GRUPO COMERCIAL DARALE, S. DE R.L. M.I. y ACCECOMPU, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 018001 150100/CA/2795/09 de fecha 20 diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/9294/2011 de fecha 01 de diciembre de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto lo que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V., NORMA MEJIA GOMEZ persona física, ANUNCIOS IMPRESOS Y SOLUCIONES, S.A DE C.V, FEJUM, S.C., GRUPO COMERCIAL DARALE, S. DE R.L. M.I., y ACCECOMPU, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0549/2012.

- 3 -

- 6.- Por proveído de 16 de enero de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la empresa Inconforme, así como las del Área Convocante, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/0428/2012 de fecha 16 de enero de 2012, se puso a la vista de la empresa inconforme, así como de los terceros interesados, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado mediante 00641/30.15/0428/2012 de fecha 16 de enero de 2012, al C. GERARDO CABRERA PENILLA persona física, así como a las empresas SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V., NORMA MEJIA GÓMEZ persona física, ANUNCIOS IMPRESOS Y SOLUCIONES, S.A DE C.V, FEJUM, S.C., GRUPO COMERCIAL DARALE, S. DE R.L. M.I., y ACCECOMPU, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo dentro del término legal concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por proveído de 31 de enero de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0549/2012.

- 4 -

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N15-2011 de fecha 22 de noviembre de 2011.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que le causa agravio el desechamiento de la propuesta presentada ya que todos los certificados presentados se encuentran vigentes. Por lo que la actuación de la convocante es ilegal al desecharse su propuesta bajo el siguiente argumento: *TODA VEZ QUE EL CERTIFICADO PRESENTADO EN SU PROPUESTA NO SE ENCUENTRA VIGENTE, LO QUE CONLLEVA A APLICAR EL NUMERAL 9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO Y AL NUMERAL 9.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, VIÑETAS 1, 2 Y 4 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA*, por lo que la convocante lo descalifica bajo un supuesto falso, ya que todos y cada uno de los certificados presentados están vigentes, ya que los datos que deben ser tomados son los que se indican en la parte inferior derecha del documento y que marcan como fecha de inicio para el trámite de recertificación el 08 de octubre de 2012, por lo que a la fecha de presentación el mismo se encuentra vigente, por lo tanto la convocante comete un error al señalar que el certificado presentado no se encuentra vigente, lo que resulta falso al comprobarse y desprenderse de los propios documentos su fecha de expiración y en su caso la fecha de recertificación, siendo todas las fechas señaladas vigentes a la fecha del proceso licitatorio.

Que la propia convocante nunca establece como requisito para los certificados solicitados que se encuentren vigentes durante el presente proceso licitatorio según lo marca el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sino que exige que se encuentren vigentes durante la vigencia del contrato; caso contrario deberá tramitarse su renovación. Por lo que no se encuentra sustento el hecho de desecharla bajo el supuesto no contemplado, es decir la vigencia de los certificados se exige durante el transcurso del contrato no de la licitación, por lo que la convocante carece de argumentos legales para su desechamiento.

Que la vigencia de los certificados deberá mantenerse durante la vigencia del contrato, es decir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, e inclusive la propia convocante señala que si en dicho lapso pierden vigencia se deberá tramitar en su momento la renovación entregando copia a la convocante; por lo que se permite aún con su vencimiento, su renovación, siendo incongruente la convocante al mencionar que el certificado no está vigente cuando quedó demostrado que los documento entregados están vigentes y que son susceptibles de renovación en el momento oportuno durante el transcurso del contrato.

Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de Inconformidad:

Que el certificado presentado, emitido por el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. a la empresa COMARI, S.A. de C.V., indica que la fecha de trámite para recertificación es el 08 de octubre de 2012, sin embargo, respetuosamente se hace la observación que el inconforme pretende distraer la atención, direccionando la atención del análisis de dicho documento a ese punto en específico dejando a un lado que en la parte inferior izquierda se especifica claramente los siguientes datos: *Número de acreditación 04/06; Vigencia de acreditación a partir de 2006/07/11 (según lo que se alcanza a apreciar); Con vencimiento 2010/07/10.*

Que la inconforme pretende ocultar que uno de los principales requisitos establecidos en las bases de licitación y en lo específico al numeral 2.1 Calidad, por lo que la acreditación otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) al Instituto Mexicano de Normalización y Certificación,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0549/2012.

- 5 -

A.C., se encuentra no vigente, información que fue consultada en la página electrónica de la EMA en la cual no se localizó el folio de acreditación 04/06 otorgado al Instituto antes mencionado. -----

Que el quejoso en ningún momento aporta pruebas respecto de la vigencia de la Norma NMX-CC-9001-IMNC-2000, ya que esta entró en un periodo de transición a partir de la entrada en vigor de dicha norma, de la cual con fecha 01 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008" donde queda de manifiesto bajo su Artículo Transitorio UNICO, que se da por cancelada la Norma NMX-CC-9001-IMNC-2000 surtiendo efecto a partir del 13 de noviembre de 2009. Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 9001:2008, Quality management systems Requirements, por lo que se concluye que aunque bajo el alegato del quejoso sobre de que aparentemente el certificado presentado esta vigente, la norma que se acredita ya no lo está, lo cual puede ser comprobado mediante la publicación del Diario Oficial de la Federación de misma fecha. -----

Que el quejoso nunca remite al juzgador observe también lo que fue solicitado en el punto 2.1 CALIDAD donde se exige que los certificados deberán estar acreditados por la EMA, situación que no ocurre; toda vez que en el certificado aludido en la página 5 del escrito del inconforme se observa que esta Norma Internacional avala el "ISO 9001:2008, Quality management systems Requirements", norma idéntica a la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008, misma que no es mencionada en ninguna parte del dicho documento y que esa convocante no puede aducir su cumplimiento dentro del certificado, esto agregado a lo ya comentado respecto de no estar acreditado por la EMA. -----

Que resulta del documento presentado bajo la foja 6 del escrito del inconforme, no cumple con todos los supuesto establecidos en el numeral 2.1 CALIDAD, toda vez que como primer punto, el organismo que avala el cumplimiento de la norma, no se encuentra certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA); segundo punto aunado a que la norma que avala, se encuentra cancelada y remplazada, y tercer punto no se demuestra su vigencia, ya que este certificado muestra una fecha de registro de fecha 04 de mayo de 1993, situación que no puede considerarse como un documento con vigencia indefinida no obstante que el quejoso vincule su información a una página electrónica de la empresa certificadora, ya que se tiene conocimiento de que este tipo de normas internacionales se revisan al menos cada tres años después de su publicación y posteriormente, cada cinco años después de la primera revisión por parte de todos los miembros de órganos creados, en virtud de la norma ISO, situación que por su naturaleza de que este tipo de normas las modificaciones y/o actualizaciones pretenden una mejora continua en los procesos. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 16 de enero de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

- a).- Las documentales ofrecidas y exhibas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 28 de noviembre de 2011, consistentes en: Acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N15-2011; Credencial para votar del C. Gerardo Cabrera Penilla con número de folio 0000125485558, expedida por el Instituto Federal Electoral. -----
- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante consistentes en: Dictamen de disponibilidad presupuestal previo de fecha 16 de agosto de 2011, Resumen de convocatoria licitación número LA-019GYR032-N15-2011 de fecha 20 de octubre de 2011; Convocatoria de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0549/2012.

Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N15-2011; Acta de diferimiento del evento de la Junta de Aclaraciones para la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N15-2011 de fecha 01 de noviembre de 2011; Acta de la 2º junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa de fecha 04 de noviembre de 2011; Acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación de mérito de fecha 14 de noviembre de 2011; Propuesta del C. Gerardo Cabrera Penilla; Acta del evento de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 22 de noviembre de 2011; Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CC9001-IMNC-2008, así como la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones.

V.- Consideraciones. Las manifestaciones en que basa sus afirmaciones el C. GERARDO CABRERA PENILLA, contenidos en su escrito de fecha 28 de noviembre de 2011, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el Acta Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N15-2011, de fecha 22 de noviembre de 2011, se encuentre ajustada a derecho, conforme a lo requerido en la convocatoria y la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

"Artículo 71.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N15-2011, de fecha 22 de noviembre de 2011, visibles a fojas 063 a la 075 de los presentes autos, el cual el Área Convocante adjuntó a su Informe Circunstanciado de Hechos, del que se desprende que la convocante descalificó la propuesta del hoy inconforme en los términos siguientes:

ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR032-N15-2011 QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN AGUASCALIENTES PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DIVERSOS EN USO EN EQUIPO DE COMPUTO PARA EL EJERCICIO 2012, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL...

En la Ciudad de Aguascalientes, ags., siendo las 12:00 horas 22 de noviembre de 2011, se reunieron en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sito en Av Carolina Villanueva No. 314, Col. Cd. Industrial C.P. 20290...

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se da a conocer lo siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

LICITANTE: GERARDO CABRERA PADILLA

PART	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESC ART	...	P.U OFERTADO	MARCA	PROCED ENCIA	LICITANTE	RESULTAD O
17	372	197	1699	0	1	CARTUCHO PARA IMPRESORA	...	\$849.00	DATAPAC	MEXICO	GERARD	MOTIVO



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0549/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

						LEXMARK, MODELO T420, NO. DE PARTE 0012A7415.					O CABRERA PENILLA	3
18	372	197	2556	0	1	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA LEXMARK, MODELO E330/E332/E332N/E332TN, RENDIMIENTO DE 6,000 PAGINAS, NO. DE PARTE 12A8405.	\$647.00	DATAPAC	MÉXICO	GERARD O CABRERA PENILLA	MOTIVO 3	
20	372	197	2853	0	1	CARTUCHO PARA IMPRESORA LED, MARCA OKI MODELOS B4300/B4350/B4350N, NO. DE PARTE 42102901.	\$227.00	DATAPAC	MÉXICO	GERARD O CABRERA PENILLA	MOTIVO 3	
43	372	197	4305	0	1	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELOS MI-2850D Y ML-2851ND, NUMERO DE PARTE ML-D2850B, DE RENDIMIENTO APROXIMADO DE 5000 PAGINAS.	\$2,085.00	SAMSUNG	CHINA	GERARD O CABRERA PENILLA	MOTIVO 3	
52	372	197	4784	0	1	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA OKIDATA, MODELO B410D, NUMERO DE PARTE 43979215 NEGRO, RENDIMIENTO DE 12,000 PAGINAS.	\$2,250.00	OKI	CHINA	GERARD O CABRERA PENILLA	MOTIVO 3	
52	372	197	4784	0	1	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA OKIDATA, MODELO B410D, NUMERO DE PARTE 43979215 NEGRO, RENDIMIENTO DE 12,000 PAGINAS.	\$2,250.00	OKI	CHINA	GERARD O CABRERA PENILLA	MOTIVO 3	
66	372	311	130	0	1	TAMBOR DE IMAGEN PARA IMPRESORA MARCA OKIDATA, MODELOS B410D, B410DN, B420DN, B430D Y B430DN, NUMERO DE PARTE 43979001, RENDIMIENTO DE 25,000 PAGINAS.	\$1,700.00	DATAPAC	MÉXICO	GERARD O CABRERA PENILLA	MOTIVO 3	

"MOTIVO 3: SE DESECHA LA PROPUESTA DEL LICITANTE GERARDO CABRERA PENILLA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36 Y 36 BIS DE LAASP Y EN APEGO A LO SOLICITADO EN LAS BASES DE CONVOCATORIA EN EL NUMERAL 6.2 PROPOSICIÓN TÉCNICA FRACCIÓN III, COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL NUMERAL 2.1 DE LAS PRESENTES BASES, SEGÚN CORRESPONDA Y AL 2.1 CALIDAD. LOS LICITANTES DEBERÁN ACOMPAÑAR A SU PROPUESTA TÉCNICA LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

COPIA DEL CERTIFICADO QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA, NORMA MEXICANA, NORMA INTERNACIONAL O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA APLICABLE, EXPEDIDO POR UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO POR LA EMA. EL CERTIFICADO DEBERÁ ESTAR VIGENTE DURANTE LA VICENCIA DEL CONTRATO; POR LO QUE, EN CASO CONTRARIO SE DEBERÁ TRAMITAR SU RENOVACIÓN ANTE UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO, DEBIENDO ENVIAR COPIA DE ÉSTE AL INSTITUTO.

- EN EL SUPUESTO DE QUE NO EXISTAN ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN ACREDITADOS, PRESENTAR EL INFORME DE RESULTADOS EMITIDO POR UN LABORATORIO DE PRUEBAS ACREDITADO POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN A.C. (EMA); DICHO INFORME DEBERÁ CONTAR CON FECHA DE EXPEDICIÓN COMO MÁXIMO DE SEIS MESES.

TODA VEZ QUE EL CERTIFICADO PRESENTADO EN SU PROPUESTA NO SE ENCUENTRA VIGENTE, LO QUE CONLLEVA A APLICAR EL NUMERAL 9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO Y AL NUMERAL 9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, VIÑETA 1,2 Y 4 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA."

De cuyo contenido se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta del GERARDO CABRERA PENILLA, toda vez que su certificado no se encuentra vigente conforme lo establecido en el punto 2.1 de la convocatoria, numeral en el que se requirió copia del certificado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0549/2012.

- 8 -

que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o especificación Técnica Aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado EMA. El certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato por lo que en caso contrario se deberá tramitar su renovación ante un Organismo de Certificación acreditado debiendo enviar copia de éste al Instituto; descalificación que no se encuentra ajustada a derecho, ya que en cumplimiento a dicho numeral el C. GERARDO CABRERA PENILLA adjuntó a su propuesta copia del certificado ISO 9001-2000 expedido a favor de la empresa COMARI, S.A. DE C.V. certificado que obra visible a fojas 218 del expediente administrativo que nos ocupa, el cual se transcribe para pronta referencia:

GERARDO CABRERA PENILLA
Toner y Máquinas
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR032-N15-2011

Certificado

El Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A. C.



Certifica a:

COMARI, S.A. DE C.V.

Por haber implementado y mantener un sistema de gestión de la calidad de conformidad con:

**ISO 9001:2000
CORANT / ISO 9001-2000
NMX-CC-9001-IMNC-2000
Sistemas de gestión de la calidad - Requisitos.**

Alcance de la Certificación:

Fabricación y distribución de cartuchos de toner, inyección de tinta y cintas de impresión, cumpliendo con las NOM's 008, 024 y 030 y cuyo uso no implica riesgo para el usuario.

Atestado por el organismo del IMNC



Alejandra Truente A.
Dra. Mercedes Truente Alejandre
Dirección General.



RSGC 081

Sector NACE: 18, 29

Fecha de Inicio: 2003.06.26
Fecha de Recertificación: 2009.10.08
Fecha de Inicio: 2012.10.08

ISO 9001 : 2000

BEEROC P.

0011
Calle Mediero No. 149



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0549/2012.

- 9 -

Documental al que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que del mismo se desprende en su parte inferior derecha lo siguiente: fecha de inicio: 2003.06.26; fecha de recertificación: 2009.10.08; y fecha de inicio: 2012.10.08, sin que la convocante haya acreditado que dichas fechas no correspondan a la vigencia de dicho documento.

Lo anterior, toda vez que la convocante para desvirtuar los argumentos del inconforme al señalar que: *"Ciertamente es que el certificado presentado, emitido por el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. a la empresa COMARI, S.A. de C.V., indica que la fecha de trámite para recertificación es el 08 de octubre de 2012, sin embargo, respetuosamente se hace la observación que el inconforme pretende distraer la atención, direccionando la atención del análisis de dicho documento a ese punto en específico dejando a un lado que en la parte inferior izquierda se especifica claramente los siguientes datos: Número de acreditación 04/06, Vigencia de acreditación a partir de 2006/07/11 (según lo que se alcanza a apreciar) y Con vencimiento 2010/07/10"; manifestaciones que carecen de sustento, toda vez que de la documental remitida por la convocante correspondiente al certificado insertó con anterioridad, que forma parte de la propuesta del hoy inconforme, no se desprende lo manifestado por la convocante, en razón de que la parte inferior izquierda no se encuentra visible, es decir no es posible determinar con claridad que es lo que se encuentra escrito.*

Por lo tanto esta autoridad administrativa a efecto de atender lo manifestado por la convocante, resulta imposible visualizar el contenido de los datos señalados en la parte inferior izquierda, del citado certificado, por lo tanto esta autoridad se encuentra impedida para determinar el contenido del certificado, ya que se encuentra ilegible para examinar lo que en él se consigna, en consecuencia, no es posible para determinar lo que señala la propia convocante en su informe circunstanciado al referir que (según lo que se alcanza a apreciar), luego entonces se estima conveniente llevar a cabo de nueva cuenta una evaluación debidamente fundada y motivada en estricto apego a la normatividad que rige la materia al citado documento, a efecto de establecer si cumple o no con los requisitos solicitados en la convocatoria y verificar si es un certificado emitido por un Organismo acreditado por la EMA, y se encuentra vigente durante el tiempo de vigencia del contrato.

Ahora bien, respecto lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado de hecho en el sentido que *el quejoso en ningún momento aporta pruebas respecto de la vigencia de la Norma NMX-CC-9001-IMNC-2000, ya que esta entró en un periodo de transición a partir de la entrada en vigor de dicha norma, de la cual con fecha 01 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008" donde queda de manifiesto bajo su Artículo Transitorio UNICO, que se da por cancelada la Norma NMX-CC-9001-IMNC-2000 surtiendo efecto a partir del 13 de noviembre de 2009. Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 9001:2008, Quality management systems Requirements, por lo que se concluye que aunque bajo el alegato del quejoso sobre de que aparentemente el certificado presentado esta vigente, la norma que se acredita ya no lo está, lo cual puede ser comprobado mediante la publicación del Diario Oficial de la Federación de misma fecha... el certificado aludido en la página 5 del escrito del inconforme se observa que esta Norma Internacional avala el "ISO 9001:2008, Quality management systems Requirements", norma idéntica a la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008, misma que no es mencionada en ninguna parte del dicho documento y que esa convocante no puede aducir su cumplimiento dentro del certificado, esto agregado a lo ya comentado respecto de no estar acreditado por la EMA;*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0549/2012.

- 10 -

resulta infundado, toda vez que carecen de eficacia jurídica para tener por acreditado que la actuación de la convocante en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa se ajustó a la normatividad que rige a la materia, en virtud de que no fue establecido como motivo de descalificación, asimismo la Instancia de Inconformidad no es la vía legal, ni el momento procesal oportuno para hacer valer los fundamentos y los motivos, causa y razones que se tuvieron para desechar la proposición de la empresa inconforme, ya que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de la materia, en el Fallo es en donde la convocante proporcionará a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora, lo que en la especie no aconteció.

Establecido lo anterior se tiene que la convocante al momento de emitir el acto de fallo de la licitación que nos ocupa y determinar desechar la propuesta de la empresa accionante no observó cabalmente lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los criterios de evaluación y causales de desechamiento contenidas en la convocatoria, que indican lo siguiente:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar estas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0549/2012.

- 11 -

9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 6 (seis), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al porcentaje solicitado por la convocante para el primer lugar.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria.

La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda a la contenida en el Catálogo de Artículos con corte al mes de noviembre del presente año.

VI. Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el acto de fallo del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N15-2011, de fecha 22 de noviembre de 2011, se encuentra afectado de nulidad, así como de los actos que de ella se derivaron; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: - -

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá llevar a cabo un nuevo fallo del procedimiento licitatorio debidamente fundado y motivado previa evaluación de la Propuesta del C. GERARDO CABREA PENILLA respecto lo solicitado en los numerales 2.1 y 6.2 fracción III de la convocatoria, observando lo analizado en el Considerando V, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0549/2012.

- 12 -

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ... Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado mediante 00641/30.15/9654/2012 de fecha 19 de diciembre de 2011, a las empresas SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V., NORMA MEJIA GOMEZ persona física, ANUNCIOS IMPRESOS Y SOLUCIONES, S.A DE C.V, FEJUM, S.C., GRUPO COMERCIAL DARALE, S. DE R.L. M.I., y ACCECOMPU, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo dentro del término legal concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

VIII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de formular alegatos otorgado mediante 00641/30.15/0428/2012 de fecha 16 de enero de 2012, al G. GERARDO CABRERA PENILLA, persona física, así como a las empresas SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V., NORMA MEJIA GOMEZ persona física, ANUNCIOS IMPRESOS Y SOLUCIONES, S.A DE C.V, FEJUM, S.C., GRUPO COMERCIAL DARALE, S. DE R.L. M.I., y ACCECOMPU, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo dentro del término legal concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la convocante, advertidas en el considerando V, de la presente Resolución corresponde a la Titular de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0549/2012.

- 13 -

- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. GERARDO CABRERA PENILLA, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N15-2011, celebrada para la adquisición de materiales diversos en uso en equipo de cómputo para el ejercicio 2012.-----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR032-N15-2011, de fecha 22 de noviembre de 2011, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta del C. GERARDO CABRERA PENILLA, persona física respecto lo solicitado en el punto 2.1 y 6.2 fracción III de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, cabe precisar que la Convocante al momento de dar cumplimiento a la Resolución de mérito, deberá observar cabalmente el contenido del Considerando V de la presente Resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando X de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- QUINTO.-** Notifíquese la presente Resolución al **C. ARTURO GARCÍA VELARDE** representante legal de la empresa anuncios, IMPRESOS Y SOLUCIONES, S.A DE C.V., **ROSA MARIA REYNA PALOMARES** representante legal de la empresa GRUPO COMERCIAL DARALE, S. DE R.L. M.I. y al **C. JAIME HERRERA TORRES** representante legal de la empresa ACCECOMPU, S.A DE C.V. a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el piso 9 de Melchor Ocampo No. 479 Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México Distrito Federal debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0549/2012.

- 14 -

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. —

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

- PARA:**
- GERARDO CABRERA PENÍSA - PERSONA FÍSICA, CALLE HOMERO NUMERO 229, INTERIOR MS.4, COLONIA CHAPULTEPEC, MORALES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 11570.
 - C. NICOLÁS INGEN LIMA TOBÓN - REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A DE C.V., CALLE NORTE 192, NUMERO 871, COLONIA PENSADOR MEXICANO, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, DISTRITO FEDERAL, C.P. 15570, TELEFONO: 15 50 26 44; FAX: 15 50 31 75, CORREO ELECTRÓNICO: aurielalimava@hotmail.com
 - C. NORMA MEJÍA GÓMEZ, PERSONA FÍSICA, CALLE PUERTO ALVARADO NUMERO 37, COLONIA CASA ALEMÁN, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADRID, C.P. 07580, TELEFONO Y FAX: 15 41 13 38, CORREO ELECTRÓNICO: norma_mejia28@hotmail.com
 - C. ANTONIO GARCÍA VELARDE - REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ANUNCIOS, IMPRESOS Y SOLUCIONES, S.A DE C.V., POR ROTULÓN
 - C. MARILEITE IVONNE GÓMEZ SANTOYO - REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FEJUM, S.C., CALLE EJIDO DE SAN ISABEL, TOLA, NUMERO 34-103, COLONIA SAN FRANCISCO, CULHUACÁN, DELEGACIÓN COYOACÁN, C.P. 04470, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO/FAX: 56 95 41 99 Y 56 95 39 40, CORREO ELECTRÓNICO: marileite_gomez@goyasociados.com
 - C. RUIZA MARÍA REYNA PALOMARES - REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO COMERCIAL DARALE, S. DE R.L. M.I. POR ROTULÓN
 - C. JAIME HERRERA TORRES - REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ACECOMPU, S.A DE C.V. POR ROTULÓN
 - LAE. JORGE ORTEGA RUELAS.-TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, TEL: 01 44 99 71 07 95.
 - C.P. DIEGO MARTÍNEZ PARRA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- ALAMEDA No. 704 COL. DEL TRABAJO C.P. 20180 AGUASCALIENTES, AGS.
 - LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS. - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.
 - C.C.P. LIC. GUSTAVO RODRÍGUEZ ROMERO - TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.